

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo seguido por MERIELEN DE JESUS PUMAREJO MARTINEZ contra ING CLINICA CENTER S.A.S Radicado: 20001-31-05-004- **2023 – 00096-00**.

Por intermedio de apoderado judicial, MERIELEN DE JESUS PUMAREJO MARTINEZ presentó demanda ejecutiva laboral contra, ING CLINICAL CENTER S.A.S. con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma total de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DE PESOS (\$25'351.920), por concepto de acreencias laborales adeudadas.

Como título ejecutivo, la ejecutante aportó el Acta de Conciliación No. 006 del 06 de enero de 2022, celebrada ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Valledupar - Cesar.

Al examinar dicha acta, encuentra el despacho que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada, consistente en pagar una suma determinada de dinero con ocasión de una relación de trabajo. El documento se encuentra firmado por el deudor, lo que constituye plena prueba en su contra, cumpliendo las condiciones sustanciales y formales propias de todo título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le ordenará a la demandada que pague al demandante la suma adeudada en el término de cinco (5) días. Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 422 *ibídem*, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MERIELEN DE JESUS PUMAREJO MARTINEZ y contra ING CLINICA CENTER S.A. con NIT 901.049.161-8., por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DE PESOS (\$25'351.920), por los conceptos de acreencias laborales conciliadas a favor del ejecutante adeudados a la fecha de 06 de enero de 2022, más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO: TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, que tenga o llegare a tener la contra ING CLINICA CENTER S.A. con NIT 901.049.161-8 en los establecimientos financieros, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCO AV VILLAS. Hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$38'027.880), los cuales deberán poner a disposición de este en juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia. Líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros embargables que posea o llegare a tener ING CLINICA CENTER S.A. con NIT 901.049.161-8, en el FOSYGA (ADRES). Hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DE PESOS (\$38'027.880), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Adviértase que los bienes inembargables según la normatividad vigente y aplicable al caso, quedan excluidos de la aplicación de esta medida cautelar.

**CUARTO:** RECONOCER personería a los abogados GUSTAVO ALBERTO PEREZ ARAMENDIZ Y HEBER DIAZ OSPINO, como apoderados judiciales de la parte ejecutante, como principal y sustituto respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

*E. Potes/ A. Quintero*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32196c96a1d0582f55a063ac32fd8c351df673a9f2f8924292bb62ca792bfee7**

Documento generado en 07/09/2023 11:04:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**